

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

En Buenos Aires, a 19 de marzo de 2014.

REUNIDAS:

POR UNA PARTE:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, Licenciado Rolando Villena Villegas, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1818 del Defensor del Pueblo con domicilio en la calle Colombia N° 440 de la ciudad de La Paz, Bolivia en adelante "LA DEFENSORÍA".

Y POR LA OTRA:

El Defensor del Pueblo de la Nación, representado por su Secretario General, CPN Carlos HAQUIM en virtud de y la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques Unión Cívica Radical y Frente para la Victoria del H. SENADO DE LA NACIÓN con conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Cont. Jorge Milton CAPITANICH, como del Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, con domicilio en la Calle Suipacha N° 365 (1018) de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en adelante "EL DEFENSOR".

CONSIDERANDO

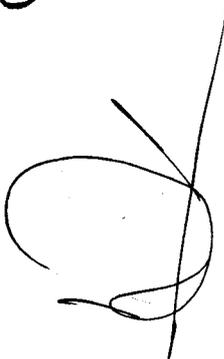
Que por razón de su competencia y misión, las Defensorías del Pueblo son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción, protección y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Que la defensa y protección de los derechos humanos, deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.

Que la promoción, protección y difusión de los derechos humanos de todas las personas que viven o transitan por sus territorios, sin ninguna otra consideración que su condición de seres humanos.

Suipacha 365 - C1008AAG - Buenos Aires - República Argentina

000218





Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

Que, teniendo en consideración la conciencia de intereses y el respeto mutuo, con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los derechos humanos, las partes expresan su firme decisión de consolidar esta relación y en consecuencia acuerden en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 (OBJETIVO).- Las partes convienen en formular un programa conjunto de Cooperación Interinstitucional en aspectos técnicos de su competencia.

ARTÍCULO 2 (TEMAS DE INTERÉS).- Ambas instituciones se comprometen a trabajar conjuntamente en los siguientes temas de común interés:

1. Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia, respecto de los ciudadanos de la otra parte.
2. Brindar toda la cooperación y apoyo necesario, en el límite de sus competencias constitucionales y legales, a las ciudadanas y ciudadanos de las naciones contrapartes de este acuerdo, cuando se reciban denuncias o se tenga conocimiento que sus derechos humanos han sido vulnerados o corren ese riesgo.
3. Brindar cooperación e información mutua inmediata, en casos de vulneraciones de los Derechos Humanos de bolivianas y bolivianos en la República de Argentina así como de argentinas y argentinos que se encuentren en Bolivia.
4. Establecer un Plan de Trabajo conjunto para desarrollar estrategias de prevención de la Trata y Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes particularmente en las zonas de frontera.
5. Promoción de la legislación nacional y provincial, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con el objetivo claro de lograr su aplicación concreta y efectiva.
6. Diseño e implementación de estrategias y organización de campañas de promoción y protección de los derechos humanos de ciudadanas y ciudadanos argentinos en Bolivia y de bolivianas y bolivianos en la República de Argentina.

000218

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

7. Intercambiar información institucional sobre temáticas de Derechos Humanos, en especial cuando se refiera a derechos de migrantes, así como promover el intercambio de documentación técnica y bibliográfica.
8. Diseño e implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico - profesional; promoviendo, asimismo, cooperación institucional en foros nacionales e internacionales.
9. Cualquier otra temática dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que en el futuro pueden resultar de interés de las partes.

ARTÍCULO 3 (PLAN DE TRABAJO).- A objeto de llevar a cabo las actividades identificadas por ambas instituciones tales como: proyectos, intercambios técnicos, operaciones, actividades y otras acciones, se elaborarán Planes de Trabajo previamente concertados por los representantes designados.

ARTÍCULO 4 (FINANCIAMIENTO).- El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero. Y ninguna de las instituciones esta a obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA Y DURACIÓN).- El presente entrará en vigor desde el momento de suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse por período igual, previa evaluación de sus resultados y la suscripción de un nuevo Convenio. Cualquiera de las partes, podrá solicitar la resolución del presente mediante nota escrita cursada con noventa (90) días de anticipación, al domicilio de la contraparte, en cuyo caso las acciones del programa conjunto que estén en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, conforme a los términos convenidos.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce años.

CPN Carlos HAQUIM
Secretario General
Defensor del Pueblo de la Nación

Lic. Rolando Villena Villegas
-Defensor del Pueblo
Del Estado Plurinacional de Bolivia

000218